



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

¿Por qué es necesaria una Ley para el Espacio Público?<sup>1</sup>

Según la Nueva Agenda Urbana de la ONU, "Las ciudades pueden ser fuente de soluciones a los problemas a los que se enfrenta el mundo en la actualidad, y no su causa. Si está bien planificada y gestionada, la urbanización puede ser un instrumento poderoso para lograr el desarrollo sostenible, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados." (Unidas 2017).

Que el "Derecho a la Ciudad" sea para todas las personas, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, implica promover la inclusión y garantizar que todas las personas habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. (Unidas 2017).

---

<sup>1</sup> Unidas, Naciones. Nueva Agenda Urbana. Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III), Secretaría de Habitat III, 2017.



Por esta razón, se tiene que hacer un replanteamiento del Espacio Público incluyendo consideraciones de género y equilibrio regional, dando voz a los gobiernos de cada alcaldía y a la ciudadanía.

El objetivo es lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, con respeto por sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional (Unidas 2017).

En ese tenor, el Espacio Público va más allá de la visión común relacionada con la imagen de plazas, parques, jardines, etc. Es esencial reconocer la importancia y el peso que tiene en la vida diaria de la ciudadanía y el papel que representa en la Ciudad de México, en especial para reforzar el tejido y promover la cohesión social.

Resulta necesario analizar los problemas que ahí se presentan debido a que la degradación del mismo ha llevado a la proliferación de lugares públicos con actos de violencia y delincuencia; lugares abandonados consecuencia de procesos económicos, intervenciones privadas, diferencias sociales, diversidad cultural, procesos de globalización, ausencia del Estado en la toma de decisiones y hasta de fenómenos naturales como inundaciones y los trágicos sismos como los ocurridos recientemente.

Es por ello importante llevar cabo en sitios públicos diversas actividades para recuperar, regenerar o bien producir espacios públicos que lleven a la sociedad a tener calidad de vida; pero, ¿cuál es la mejor ruta para lograr el mejor uso, aprovechamiento y disfrute del espacio público?

La Constitución Política de la Ciudad de México es clara, el Espacio Público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas y es, por tanto, parte importante del Derecho a la Ciudad.

El Espacio Público tiene una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de todas las libertades reconocidas por la Constitución. Las autoridades de la Ciudad deben garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promover su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.



Es necesario que la evolución de la ciudad se lleve a cabo con orden para que todas las personas puedan ejercer sus derechos, actualmente hay responsabilidades que comparten el Gobierno de la Ciudad de México y a las alcaldías por ello es menester coordinar y delimitar facultades y responsabilidades en el rescate del espacio público. Según ONU Habitat (Naciones Unidas 2018)<sup>2</sup>, "Los espacios públicos bien diseñados y administrados son un activo fundamental para una ciudad y tienen un impacto positivo en su economía.

Por esta razón, la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia."

Al crear una ley de espacio público, y en la medida en que sea implementada y se garantice su aplicación, se promueve la creación de espacios públicos seguros, integradores, accesibles, verdes y de calidad, que fomenten el desarrollo social y económico, con el fin de aprovechar de manera sostenible su potencial para generar mayores valores sociales y económicos, entre otros, el valor de la propiedad. Además, puede facilitar la actividad empresarial y las inversiones públicas y privadas, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia para todos. (Unidas 2017).

Planificar bien el marco bajo el cual se elaborarán y regirán las políticas públicas que sean implementadas en la Ciudad permitirá mejorar el espacio público, forzosamente se cambian las condiciones de vida de las personas que tienen que transitar por ahí, y contribuye a homogeneizar las fuentes de transporte en la ciudad.

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas. ONU HABITAT. <https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/claves-para-el-espacio-publico> (último acceso: 22 de 10 de 2019).

ONU HABITAT. 04 de 01 de 2018.  
<https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible> (último acceso: 22 de 10 de 2019).

Unidas, Naciones. Nueva Agenda Urbana. Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), Secretaría de Habitat III, 2017.

ONU HABITAT. 10 de 2018.  
<https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/demandas-urgentes-en-la-planificacion-urbana> (último acceso: 22 de 10 de 2019).



"Al adoptar leyes y reglamentos relevantes, los urbanistas están retomando el uso compacto y mixto del suelo de la ciudad, reafirmando los conceptos de planeación urbana que abordan los nuevos retos y realidades de esa magnitud, con la movilidad en toda la región urbana y las demandas de infraestructura." (Unidas, Naciones 2018)

¿Qué cambia el tener una ley de Espacio Público?

Al tener un marco normativo con una visión holística, se propicia que se hagan inversiones y modificaciones al espacio público que puedan traer beneficios económicos. Si las personas visualizan su futuro, al menos a mediano plazo, en un lugar en específico, invierten más tiempo y dinero en este, lo cual trae un "círculo virtuoso de crecimiento económico local y resiliencia" (Naciones Unidas 2018). Lo anterior, a su vez, puede estimular la economía local, y aumentar la recaudación fiscal. (Naciones Unidas 2018).

La correcta creación de espacios públicos favorece la interacción intergeneracional de diversas personas y culturas. También da un marco bajo el cual los miembros de la población de interés prioritaria pueden buscar que se les garantice la equidad en la asignación y el diseño de los espacios. (Naciones Unidas 2018).

Regular las actuaciones en los espacios públicos permite celebrar y validar un sentido de comunidad, identidad, pertenencia y bienestar. Si tenemos un espacio público, con una arquitectura y un diseño urbano que no sea solamente útiles y dignos, sino también disfrutables, este será más atendido, adaptado y sostenido. (Naciones Unidas 2018).

Nuestra Ciudad y las dinámicas que la componen necesitan de respuestas a la problemática presentada en el lugar de los espacios comunes, bajo el enfoque del ejercicio de los derechos humanos, del desarrollo de todas las personas y de fortalecimiento del sentido de la comunidad que refleje una Ciudad más abierta y más universal.

Es ahí donde se inscribe la presente Ley de Espacio Público de la Ciudad de México, que busca responder a los planteamientos sobre el lugar que ocupa el espacio común a todas las personas, más allá de los criterios técnicos y estéticos, dejando claro que el espacio común, no es lo residual, no es "lo que queda", para superar su fragmentación y debilitamiento y hacer del Espacio Público una función de la Ciudad.



## CONTENIDO

La presente iniciativa contiene tres títulos: en el Título Primero, se encuentran los principios a los que se sujeta la presente Ley, los cuales se apegan a lo establecido por organizaciones internacionales y lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, colocando al Espacio Público como aquel lugar cuya función es política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa, en donde la interacción de las personas se debe desarrollar de manera sana y respetuosa, en condiciones seguras, promoviendo el pleno disfrute y ejercicio de todas las libertades.

En el Título Segundo se mencionan las características que el Espacio Público en la Ciudad de México debe contener y al cual se deben apegar las personas y las autoridades a fin de obtener y ofrecer el mejor ambiente y generar el mayor beneficio, dando siempre preferencia al uso común sobre el privado.

Para finalizar el Título Tercero señala aquellas acciones que, al desarrollarse, no deben afectar, limitar o tener prioridad sobre el sendero de las personas, dando así, prioridad a las personas peatonas y a su disfrute y paso sobre los espacios público.

## FUNDAMENTO LEGAL

En el orden federal existen ordenamientos como la de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, establece en su Artículo 3 fracción XVIII que el Espacio Público son las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; en este mismo ordenamiento en su Artículo 4 fracción VII, señala los principios de la protección y progresividad del Espacio Público, a fin de crear las condiciones de habitabilidad de estos espacios como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos; que se fomente el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos y solo en caso de utilidad pública, deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

En su Artículo 74, en sus cinco fracciones señala que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, como principio de esa Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, en los que los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.



Incluye que todos los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y de zonas metropolitanas definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables; que se privilegiará la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y bicicletas con criterio de conectividad entre vialidades a favor de la movilidad. Se considera en dicho Artículo que los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuenten con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas. Incluye a la participación social efectiva por medio de consulta, opinión y la deliberación en la creación de planes y programas municipales de Desarrollo Urbano.

Entre las que establece las siguientes acciones:

- I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;
- II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;
- III. Definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la Movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;
- IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y
- V. Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido. Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

Es de destacar que el Artículo 75 en todo su contenido mandata en esta Ley General que en el Espacio Público, prevalecerá el interés público sobre el particular, promoviendo su equidad en el uso y disfrute, asegurando su accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas.



Se trata de promover a los espacios públicos para transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social, y en particular, deja claro que los bienes de dominio público son inalienables. Se le da especial énfasis a la importancia de la persona peatona con equidad entre los espacios edificables y los no edificables; con equilibrio ecológico y protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano. En caso de que se deba utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificarlo además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. En ese sentido, la presente propuesta tiene correlación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en cuanto a reconocer la necesidad de que en nuestra Ciudad se debe tutelar el derecho a un Espacio Público.

La propia **Constitución Política de la Ciudad de México** en sus Artículos 12, numerales 1 y 2, garantiza el Derecho a la Ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, bajo principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Así lo concibió la Asamblea Constituyente al dejar firme en este mismo Artículo en su numeral 2, que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Aunado a esto, el Artículo 13 que se refiere a la Ciudad habitable, en sus apartados C y D, nos otorga el derecho a nivel de Constitución local, a la vía pública y al Espacio Público, este último de particular importancia en la presente propuesta, que no solo responde a lo que nos mandata nuestra Constitución local, sino que reúne los diversos esfuerzos que existen en otros ordenamientos. El apartado D es muy claro en la Constitución al señalar que es un Derecho el espacio público para las personas habitantes de la Ciudad, donde éstos son bienes comunes, tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa.

Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la Constitución, y deja en claro que será a través de las autoridades de la Ciudad la forma de garantizar el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.



**La Ley de Movilidad del Distrito Federal**, en su Capítulo XIV relativo a la Infraestructura para la Movilidad y su Uso, en particular el Artículo 170, en su fracción III, señala que se deberá promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación.

**La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, en su título primero, en particular en las disposiciones generales y su Artículo 2, menciona lo referente a los principios generales entre el que destaca en su fracción I que la planeación del desarrollo urbano, debe realizarse con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal.

Define en este mismo ordenamiento local en su Artículo 3, que el Espacio Público son las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

**En cuanto a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, también mantiene relación que permiten el fundamento de la presente Ley, en particular lo referido en el artículo 15 y su fracción II, quien señala el derecho de las personas peatonas para que su paso tenga de anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular.

Como se aprecia, existe el fundamento para realizar la presente ley el cual va en el mismo sentido de la propuesta, pero también se reconoce la necesaria integración del derecho al Espacio Público en una Ley que concentre las dimensiones de manera transversal, pero sobre que permita el derecho al Espacio Público como una práctica cotidiana en nuestra Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México.





## LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México; tiene por objeto establecer las bases para garantizar el ejercicio del derecho a la Ciudad, a la Movilidad y al Espacio Público que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Caminable: La medida en que el entorno construido es amigable con las personas que se desplazan a pie en un área;
- II. Constitución: La Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Enseres: Se entiende por enseres en vía pública a aquellos objetos necesarios para la prestación de los servicios de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas, calentadores, toldos, techumbres o cualquier instalación desmontable que se coloquen sobre la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;
- V. Ley: La presente Ley del Espacio Público de la Ciudad de México;
- VI. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería y demás áreas públicas, y
- VII. Sendero: Espacio libre de obstáculos, suficientemente amplio, sobre el Espacio Público construido o natural que privilegia el tránsito peatonal adecuado, tranquilo, organizado y seguro de todas las personas desde su origen hasta su destino.

**Artículo 3.** Se entiende por Espacio Público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, que permiten el desarrollo de las personas. Los espacios públicos tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Toda persona tiene derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de la vía pública y de todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales.

**Artículo 4.** Son objetivos del Espacio Público:

- I. Ser el escenario de la interacción sana y respetuosa entre todas las personas que habitan la Ciudad;
- II. Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad;
- III. Generar un ambiente seguro para que las personas que habitan la Ciudad puedan expresarse libre y cómodamente;
- IV. Poder acoger los eventos que promuevan la sociabilidad entre sus habitantes;
- V. Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población;
- VI. Mejorar la calidad de vida de las personas mediante su papel como un lugar confiable y legítimo en sus actividades diarias, y
- VII. Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, y disfrute del ocio, aparte de todas las actividades ya mencionadas.

**Artículo 5.** Los elementos del Espacio Público se dividen en:

- I. Elementos constitutivos naturales: Las áreas de valor ambiental, la biodiversidad, los ecosistemas naturales protegidos y las áreas de interés paisajístico;
- II. Elementos constitutivos construidos: Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, motorizada y no motorizada; las áreas para la recreación pública activa o pasiva; los canales, desagües, alcantarillas, aliviaderos, presas y demás componentes del sistema hídrico; las calles, banquetas, plazas, alamedas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes, espacios deportivos y culturales; centros de barrio, centros de desarrollo comunitario; transporte público y masivo, así como sus estaciones, zonas aledañas a corredores; los inmuebles de propiedad privada con elementos arquitectónicos, espaciales y naturales que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;



III. Elementos superpuestos: El mobiliario urbano y vial como son: las alarmas sonoras al alcance de la ciudadanía, los alcorques, altavoces, astas bandera, aparatos de ejercicio para exteriores, bancas, barandales, basureros, bebederos, bolardos, buzones, cajetes, casetas telefónicas, cercas o rejas, esculturas, estelas de información, estribos, juegos infantiles, luminarias, macetas o jardineras, máquinas interactivas de pago o expendio, mesas, mobiliario publicitario, módulos de comercio o quioscos, pabellones, paradas de transporte público, parasoles, parquímetros, parrillas de pedestal, racks para bicicleta, rampas móviles de skate, semáforos, señalización, separadores viales, sistemas de videovigilancia.

**Artículo 6.** Son principios de esta Ley:

- I. Los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte y la Constitución, destacando el Derechos a la Ciudad, a la Movilidad y al disfrute de un entorno sano;
- II. El enfoque colectivo, comunitario y participativo en la planificación, gestión, regeneración y revitalización de los espacios, a través de proyectos público-comunitarios, que respondan al interés, necesidades y exigencias comunes de sus habitantes en condiciones de calidad;
- III. El carácter social y el derecho a establecer relaciones e interacciones que permitan la convivencia pacífica en el Espacio Público;
- IV. La sostenibilidad;
- V. La interculturalidad;
- VI. El enfoque de gestión de riesgos y la resiliencia;
- VII. La equidad territorial, la coherencia con las realidades culturales, económicas y ambientales, propias de cada territorio;
- VIII. El respeto al entorno natural;
- IX. La pluralidad;
- X. La accesibilidad y diseño universal;
- XI. La perspectiva de género;
- XII. Participación ciudadana;
- XIII. La creación, recuperación, gestión, mantenimiento y defensa del Espacio Público;
- XIV. La jerarquía del uso del espacio vital según lo señalado en la Ley de Movilidad;
- XV. Protección y progresividad del Espacio Público, y
- XVI. Sustentabilidad ambiental.



**Artículo 7.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México privilegiar, proteger y gestionar la creación de espacios públicos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL ESPACIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 8.** Se declara de utilidad pública la creación, recuperación, gestión, mantenimiento y defensa del Espacio Público para su uso comunitario y para la movilidad.

**Artículo 9.** Las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar el goce, uso y disfrute del Espacio Público. Para su uso y destino, se debe privilegiar el interés común sobre el particular.

**Artículo 10.** En la Ciudad de México el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público debe estar sujeto a lo siguiente:

- I. Prevalencia del interés general sobre el particular;
- II. Promoción de la equidad en su uso y disfrute;
- III. Asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas;
- IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;
- V. Se debe mantener el equilibrio entre el Espacio Público y el espacio construido mediante herramientas claras y transparentes que generen una relación proporcional entre el aprovechamiento del desarrollo inmobiliario y la inversión proporcional y adecuada en áreas verdes y recreativas;
- VI. En ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a la destrucción o disminución del Espacio Público. Únicamente en caso de utilidad pública, se podrá reducir el Espacio Público, pero deberá ser sustituido por otro que generen beneficios equivalentes;
- VII. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;



- VIII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del Espacio Público sólo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y uso definido;
- IX. Garantizar que los senderos del Espacio Público sean caminables y libres de obstáculos, vigilando y controlando los factores que afectan la transitabilidad;
- X. El diseño y gestión del Espacio Público debe estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades, y
- XI. El derecho al silencio en el Espacio Público tendrá preponderancia sobre el derecho a generar ruido.

**Artículo 11.** Los instrumentos de planeación definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 12.** Los instrumentos de planeación incluirán los siguientes aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público:

- I. Contemplar la participación social efectiva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana;
- II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;
- III. Definir las características del Espacio Público y su adecuada conectividad en el mediano y largo plazo;
- IV. Definir el mejor uso y ubicación de los equipamientos en cada barrio con relación a la ubicación de las poblaciones beneficiarias, y
- V. Establecer los mecanismos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del Espacio Público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido.



## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 13.** Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro conforme a su naturaleza y objetivo establecidos en leyes y reglamentos.

**Artículo 14.** Con relación al Espacio Público, toda persona tendrá los siguientes derechos:

- I. Acceder en igualdad de condiciones al sendero y a los espacios públicos;
- II. Acceder a la infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y la Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Circular libremente y sin necesidad de sortear obstáculos por el área reconocida como sendero en el Espacio Público;
- IV. Realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Para la realización de actividades comerciales y de servicios vinculadas deberán contar con permiso de las alcaldías o del Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con su competencia, y siempre se deberá respetar el espacio destinado al sendero;
- V. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del Espacio Público;
- VI. Denunciar la ubicación errónea de mobiliario urbano o infraestructura que impida la correcta visibilidad de peatones, ciclistas o conductores y pueda ser causal de accidente;
- VII. Participar en la definición de prioridades para la creación, gestión y el mejoramiento del Espacio Público, y
- VIII. Asociarse de manera libre y pacífica en los espacios públicos.



**Artículo 15.** Con relación al Espacio Público, toda persona tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir a la conservación, generación, accesibilidad y mejora del Espacio Público;
- II. Utilizar los espacios públicos conforme a su naturaleza y objetivo, sin perturbar ni afectar el derecho y desarrollo de otras personas;
- III. Abstenerse de alterar o dañar los espacios públicos o sus elementos de manera permanente;
- IV. No realizar modificaciones al Espacio Público, sus elementos y a la integridad del sendero sin previa autorización;
- V. Recoger del Espacio Público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Abstenerse de arrojar, tirar o abandonar en el espacio y/o vía pública, animales muertos, desechos, muebles objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- VII. Abstenerse de colocar en el espacio y/o vía pública, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- VIII. No bloquear ningún tipo de acceso, particularmente los de atención médica, policial y de protección civil, y
- IX. No obstruir, cerrar, estrechar, impedir o dificultar el acceso, uso y aprovechamiento al sendero establecido en el presente ordenamiento.



### CAPÍTULO III

## DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 16.** Es obligación del Gobierno de la Ciudad promover la creación, aumento y conservación de distintos espacios públicos y puntos de congregación, acorde a la edad e intereses de las personas garantizando la seguridad ciudadana y el orden público.

**Artículo 17.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, en conjunto con las Alcaldías, estar a cargo de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos.

También actuarán en coordinación para la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías, la mejora de la imagen urbana, la protección de áreas verdes e implementación de políticas enfocadas al mejoramiento de espacios para las personas peatonas.

**Artículo 18.** El Gobierno de la Ciudad de México velará por la protección del Espacio Público y por su destino de uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

**Artículo 19.** Promover el rescate del Espacio Público a través de acciones encaminadas a la apropiación y uso responsable de la ciudadanía y sus derechos.

**Artículo 20.** Es obligación del Gobierno de la Ciudad y las alcaldías garantizar la existencia y mantenimiento de espacios públicos deportivos y recreativos distribuidos de forma homogénea sobre el territorio de acuerdo a su demanda. Estos deberán ser seguros, universalmente accesibles y contarán con mantenimiento adecuado.





**Artículo 21.** Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, planearán, diseñarán, construirán y adecuarán el Espacio Público de tal manera que facilite la accesibilidad a todas las personas y primordialmente a aquellas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, discapacidad o enfermedad, para el pleno disfrute del Espacio Público, de conformidad con esta y otras leyes.

**Artículo 22.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad y a sus dependencias relacionadas en la materia, al Instituto de Planeación y a las Alcaldías, definir las características de los espacios públicos, sus programa de actividades y usos, de manera que se garantice la vigencia de su oferta de servicios en el corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 23.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad y a sus dependencias relacionadas en la materia, al Instituto de Planeación y a las Alcaldías, en el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano, dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del Espacio Público sobre los demás usos del suelo.

**Artículo 24.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con las Alcaldías el constante monitoreo de los espacios públicos con el fin de optimizar su accesibilidad en todas las modalidades de movilidad.

**Artículo 25.** Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios y transporte público seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar todas las violencias basadas en género.

**Artículo 26.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- I. Diseñar las herramientas necesarias para garantizar la mejora de espacios públicos de manera proporcional al desarrollo y densificación de la ciudad, así como para abatir el rezago de la dotación de los mismos;
- II. Conducir, normar y ejecutar la política de Espacio Público. Esta política se gestionará a través de lineamientos arquitectónicos y de imagen urbana de las intervenciones a realizarse sobre este, así como de proponer herramientas que ayuden a fortalecer la creación, financiamiento, conservación, rehabilitación y mantenimiento del Espacio Público;



- III. Brindar las herramientas a las comunidades, pueblos, barrios y colonias de la Ciudad para documentar, reglamentar y enaltecer su identidad e imagen urbana a través de programas participativos y lineamientos en materia de Espacio Público;
- IV. crear mecanismos que garanticen procesos de información pública, transparencia y rendición de cuentas en la administración y otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias de las acciones urbanísticas, y
- V. Definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

- I. Promover la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política de inclusión y bienestar social de la Ciudad de México en el ámbito de desarrollo urbano, la construcción, recuperación y adecuación de los espacios públicos;
- II. Impulsar el ejercicio del derecho a la Ciudad de todos los residentes de la Ciudad de México, y
- III. Implementar y dar seguimiento a los programas y acciones de mejoramiento barrial en beneficio de los habitantes de los barrios, colonias, pueblos en coordinación, en particular en zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad con las Alcaldías y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales.

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:

- I. Tomar las medidas adecuadas para que las velocidades de los vehículos sean adecuadas a los espacios públicos adyacentes;
- II. Implementar las medidas para optimizar la accesibilidad a los espacios públicos;
- III. Implementar las medidas necesarias para favorecer la conectividad entre los distintos espacios públicos, y
- IV. Darle prioridad en sus acciones a la jerarquía de movilidad establecida en la Ley de Movilidad.



**Artículo 29.** Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

III. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

IV. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a los espacios públicos, y

IV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 30.** Corresponde a las Alcaldías:

I. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

II. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público;



- III. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- V. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII. Las personas titulares de las Alcaldías en materia de alcaldía digital, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, deben contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos;
- VIII. Las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de movilidad, vía pública y espacios públicos, deben proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones;
- IX. En el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia, proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes;
- X. Garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización;
- XI. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- XII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;



- XIII. Remover las instalaciones o enseres que obstruyan el sendero, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- XIV. Evaluar de forma constante las vialidades secundarias y terciarias a su cargo con el fin de buscar aumentar el número y área de vialidades parcial o totalmente peatonalizadas;
- XV. Vigilar que las personas utilicen las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino, y
- XVI. Respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del Espacio Público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

**Artículo 31.** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Definir el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse;
- II. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México, y
- III. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.

**Artículo 32.** Corresponde al Instituto de Planeación, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Obras y Servicios el diseño y gestión del Espacio Público debe estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades.



## TÍTULO TERCERO DE LAS LIMITACIONES DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COLOCACIÓN DE INSTALACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 33.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo permiso que resulte del ingreso al Sistema Informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**Artículo 34.** La colocación de los enseres e instalaciones deberá respetar el sendero como aquel espacio suficientemente amplio, que permita a las personas circular de manera libre de obstáculos, sobre el Espacio Público construido o natural, privilegiando el tránsito adecuado, tranquilo, organizado, efectivo, eficaz, eficiente y seguro de todas las personas.

**Artículo 35.** El comercio en vía y/o espacios públicos a través de estructuras fijas, semifijas, móviles, motorizadas o no motorizadas, deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de las personas peatonas y ciclistas y el sendero que estas recorren.

**Artículo 36.** Cuando la autoridad correspondiente señale a las personas comerciantes que irrumpen el sendero, estas deberán retirar aquello que lo obstaculice o retirarse del lugar. De no ser así, se deberá aplicar lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 37.** Las personas comerciantes no podrán modificar el trazo del sendero, la vía y/o el Espacio Público, ni el mobiliario urbano para el desarrollo de su actividad.



**Artículo 38.** El comercio en vía y/o espacios públicos a través de estructuras móviles, motorizadas o no motorizadas, no podrán permanecer más de cuatro horas continuas en la misma zona. Esta normatividad no les exime del pago de sus derechos en zonas de parquímetros. De no ser así, se deberá aplicar lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 39.** Las personas propietarias de los establecimientos mercantiles donde se presten servicios vinculados a la reparación de vehículos automotores únicamente podrán utilizar la vía pública de manera momentánea, para la recepción de los vehículos que se van a reparar, mismos que deberán estacionarse al interior del establecimiento.

En el estacionamiento momentáneo de los vehículos a que se hace referencia en el párrafo anterior se deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Queda prohibido mantener en la vía pública, antes y durante el desarrollo de sus actividades, herramientas y refacciones, así como gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios y se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en la vía pública o en las alcantarillas. La recuperación de la vía pública deberá ordenarse de manera inmediata por parte de la Autoridad competente, en los términos del procedimiento de Ejecución Directa considerado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 40.** Queda prohibido que las personas cuidadoras de vehículos en la vía pública impidan o estorben de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, así como la libertad de tránsito.

**Artículo 41.** Queda prohibido el apartar, con cualquier tipo de objeto o bien mueble, lugares de estacionamiento en la vía pública. Los bienes que se utilicen para este fin se considerarán mostrencos en términos de lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal.



**Artículo 42.** Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano, que no sea parte de la infraestructura urbana, en áreas jardinadas, bosques urbanos, camellones, parques, plazas y demás espacios públicos destinados a la recreación y al libre tránsito.

**Artículo 43.** Los elementos naturales del Espacio Público deberán recibir el cuidado y mantenimiento necesarios a fin de no afectar la visibilidad y el sendero de las personas peatonas, ciclistas y conductoras.

**Artículo 44.** Los elementos naturales del Espacio Público no podrán ser removidos sin el debido permiso de las autoridades correspondientes.

**Artículo 45.** Aquellos actos que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo señalado por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el Código Fiscal de la Ciudad de México, y las demás leyes federales y locales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En tanto no sea creado el Instituto de Planeación respectivo, los instrumentos de planeación vigentes realizarán los programas y planes de desarrollo urbano respectivo.





**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) deberá elaborar un manual de calles para la Ciudad de México, con las especificaciones y detalles suficientes para diseñar todas las calles y espacios públicos a mediano y largo plazo.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) definirá las zonas en las que no se permitirá la operación continua de los comercios sobre ruedas, pudiendo ser las AGEBS delimitadas por INEGI.

**SEXTO.** En tanto no sea creado el Instituto de Planeación respectivo, los instrumentos de planeación vigentes se realizarán de conformidad con los programas y planes de desarrollo urbano respectivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de octubre del 2019.

**SUSCRIBE**

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO  
DIPUTADA**